

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2015-00608-00

Atendiendo la solicitud vista a PDF 001, se **ORDENA** oficiar con destino al Archivo Central de Montevideo, a fin que se desarchiva el asunto el cual se encuentra en el paquete 449 de 2019, para tal efecto se concede el término de diez (10) días.

Una vez se encuentre el asunto a disposición de este estrado judicial, ingrésese para lo pertinente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003003-2016-00946-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como también PDF 29 digital en donde se consigna la imposibilidad de transmisión del correo de notificación de designación como auxiliar de la justicia, se dispone:

Con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a la Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO quien será notificada en aacevedo@cobranzasbeta.com.co para que desempeñe el cargo de encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00429-00

1.- Verificada la solicitud allegada por el señor Edgar Andrés Martínez Vallejo quien manifiesta ser el titular de derecho de dominio del rodante de placa DRU700, se le informa:

1.1.- En esta sede judicial cursó el trámite establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario 1835 de 2015 denominado pago directo (GARANTÍAS MOBILIARIAS), incoado por Banco Santander Negocios de Colombia S.A., frente al rodante de placa DRU700.

Dicha solicitud se admitió el 10 de abril de 2018 (Fl. 35) y se dio su terminación el pasado 18 de septiembre del mismo año con la entrega del rodante mencionado al creador garantizado.

1.2. A través de oficio núm. 4885 del 25 de septiembre de 2018 se ordenó comunicar el levantamiento de la medida cautelar a la Policía Nacional Grupo Automotores (Fl. 48) comunicación que fue retirada por el apoderado de la parte interesada el 1 de octubre del 2018, sin que a la fecha repose en el plenario constancia de haberse tramitado.

Por lo anterior, se **Ordena**:

1.- Por secretaria actualícese núm. 4885 del 25 de septiembre de 2018 y tramítense por esta de manera inmediata (Ley 2213 de 2022).

2.- Comuníquese esta decisión al peticionario, dejando las constancias de rigor.

3.- Se conmina al secretario de esta sede judicial para que dé cumplimiento al inciso 1° del artículo 109 del Código General del proceso, esto es, agregando a tiempo los escritos portados por las partes dentro de los procesos a cargo de este juzgador.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MOMNTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2016-01518-00**

1.- Se reconoce personería adjetiva al abogado William Reina Ortiz para que actúe como apoderado del extremo actor en virtud del mandato conferido (fl. 11)

2.- Comoquiera que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 5 de diciembre de 2019 (Fl. 63) Por secretaría realícese nuevamente la actualización de los oficios núm. 6013, 6014 y 15 del 19 de diciembre de 2019 y hágase entrega de ellos a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sobre ello, téngase en cuenta que el pasado 17 de mayo de 2018 (Fl.82-82) se actualizaron los oficios atrás referidos por solicitud de la parte demandada sin que a la fecha se hubieren retirado para su trámite.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MOMNTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00226-00

Atendiendo el pedimento de terminación, se **DISPONE**:

Requerir por el término de cinco (5) días a los intervinientes a fin que adecuen su petición de terminación para tal efecto, deberán los sujetos procesales ajustarse a las terminaciones anormales de proceso (art. 312 del CGP), atendiendo que no es factible terminar el asunto por medio del contrato de promesa de compraventa suscrito.

Una vez arrimado el escrito correspondiente, ajustado a derecho, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2018-00262-00

Conforme las documentales aportadas a PDF 29 del expediente digital, deberá el extremo actor dar cumplimiento a la orden dada en proveído de 5 de julio de los corrientes (PDF 28), respecto del oficio núm. 2435 de 28 de mayo de 2018, comoquiera que las documentales arrimadas no se encuentra la aludida comunicación.

Por tanto, **nuevamente** se concede el término de tres (3) días desde el enteramiento de la decisión aquí adoptada para que acredite el diligenciamiento de la comunicación referenciada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01088-00**

Atendiendo el discurrir dentro del asunto, se **DISPONE:**

1. Se conmina al extremo actor para que notifique a los señores Efrén Pulido Camacho y Amparo Pulido Páez, como quiera que no se ha integrado el contradictorio con estos.
2. Para lo anterior, la demandante deberá ser representada mediante apoderado judicial, esto en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso.
3. De otro lado, se ordena la inscripción de este asunto (Art. 591 CGP) en el folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 550622, para tal efecto, Secretaría emita comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su competencia, tramítese por conducto del extremo actor, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01136-00

Revisado el asunto y conforme el trámite otorgado, se **DISPONE**:

1. Revisada la inclusión del Registro de Personas Emplazadas y Registro Nacional de Pertenencias, previo continuar el trámite y en aras de garantizar el derecho a la publicidad, por secretaría inclúyase nuevamente este asunto en el TYBA toda vez que verificada la plataforma no permite la consulta del proceso, es decir, al parecer es privado (PDF 13).

Para tal efecto se concede el término de diez (10) días, vencido este, ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

2. Agréguese a los autos la respuesta emanada por la Agencia Nacional de Tierras (PDF 23) para los fines que se estimen pertinentes.

3. Una vez fenecido el término anteriormente señalado, se proseguirá con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00208-00**

De cara al trámite otorgado dentro del asunto, se **DISPONE**:

1. No acceder a la petición de entrega de títulos, comoquiera que no se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.
2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que el extremo demandante no recorrió las excepciones de mérito presentadas.
3. De otro lado, póngase en conocimiento del extremo actor el informe de títulos visible a PDF 012 del expediente digital, tengan en cuenta los sujetos procesales la intención de conciliación que le asiste al extremo ejecutado, para que si a bien lo tienen converjan mecanismos de terminación anormal del proceso, en pro de la administración de justicia y de los intereses de las partes (Art. 312 y subsiguientes del CGP).
4. Así las cosas, para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

4.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

4.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

5. En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00412-00

Revisado el trámite y conforme la petición que antecede, se **DISPONE:**

Se conmina al extremo actor a fin que realice las diligencias de notificación respecto de la demandada Consuelo María Carrillo, por ende, deberá estarse a dispuesto en el proveído de 15 de julio de los corrientes (PDF 49).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 79

Hoy 23 de agosto de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00734-00**

En virtud de la respuesta emanada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa – Santander, respecto del oficio núm. 1057 de 3 de junio de 2022, mediante el cual se estaba solicitando información acerca de los folios de matrículas inmobiliarias núms. 50N – 20701243 y 50N – 20701030, y estos se encuentran desembargados por esa sede judicial desde proveído de 2 de junio de 2022 (PDF 53).

En tal virtud, Secretaría proceda al levantamiento de medidas cautelares a disposición del asunto, conforme lo señalado en proveído de 19 de octubre de 2021 (PDF 37).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 79

Hoy 23 de agosto de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00834-00

De cara a las actuaciones surtidas en el asunto, se **DISPONE:**

1. Incluir el asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 de Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.
2. De igual manera, hágase lo propio en cuanto la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Pertenencias, comoquiera que la medida ya fue inscrita en el folio de matrícula del inmueble objeto de la litis.

Una vez fenecido los términos correspondientes, ingrésese el asunto para proceder de conformidad.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00454-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el inciso 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR LA APERTURA del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **Paola Andrea Sarta Pedraza**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.887.566**.

2. Designar como liquidador a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquesele la designación e infórmesele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

3. Ordenar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión:

3.1. Actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

3.2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

4. Una vez obre constancia de las notificaciones mencionadas en el numeral 3.2.- Secretaría publique esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo a los acreedores.

5. Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, para que solicite a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra **Paola Andrea Sarta Pedraza**, que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, sanción que no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Se advierte a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. Fijar la suma de \$1'200.423 como honorarios provisionales al liquidador nombrado, de conformidad con el artículo 363 inciso 5°, en concordancia con el artículo 37 numeral 3° del decreto 1518 del 28 de agosto de 2002, valor que deberá ser sufragado por **Paola Andrea Sarta Pedraza**.

7. Comuníquese de inmediato a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

8. El deudor no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho momento se encuentren en su patrimonio.

9. Advertir al deudor **Paola Andrea Sarta Pedraza** que debe estarse a los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y las prohibiciones que lo afectan, conforme con lo previsto en el art. 565 del C.G.P.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese por parte del extremo interesado, acredítese su radicación.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00512-00

Revisado el asunto y conforme lo acontecido en el trámite, se **DISPONE:**

1. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Yuliana Duque Valencia¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

2. Conforme lo anterior, se reconoce personería adjetiva al Dr. Jeferson David Melo Rojas para que represente los intereses del extremo actor (PDF 009) quienes por ningún motivo podrán actuar de manera simultánea, conforme el artículo 75 CGP.

3. Terminar el trámite adelantado por Moviaval S.A.S.

3.1. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Ofíciase a la Sijín para lo de su cargo.

3.2. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el interesado, acredítese su tramitación.

3.3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 006 – fl. 6 casilla 55 del expediente virtual

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 79

Hoy 23 de agosto de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00692-00

Revisadas las diligencias de notificación visibles a PDF 008 y 009, y comoquiera que no fue factible notificar al extremo ejecutado, secretaria proceda realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez fenecido el término conferido, ingrésese el asunto para proceder como en derecho corresponda

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00748-00

De cara a la renuncia de poder arrimada (PDF 30), no se emitirá pronunciamiento alguno comoquiera que el asunto se encuentra terminado por el pago de las cuotas en mora desde el 17 de junio de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: 110014003003-2021-00760-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (PDF 017).

2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

2.2.2. Oficios:

Niéguese por superflua comoquiera que dicha solicitud la podría acreditar documentalmente por sí mismo.

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00226-00

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Pdf 11, quien tiene facultad para recibir, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por BBVA Colombia S.A. contra Javier Obregón Suarez, **por pago de las cuotas en mora.**
 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado. Acredítese su diligenciamiento.
3. Sin costas para ninguna de las partes.
 4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00272-00**

Previo a emitir pronunciamiento alguno acerca de las diligencias de notificación arrimadas al plenario, se otorga el término de ejecutoria al extremo actor a fin que allegue los anexos relacionados como “3 archivos adjuntos”, comoquiera que de las documentales aportadas estos no se avizoran dentro de la notificación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00306-00

De cara a las diligencias de notificación vistas a PDF 007, las mismas no serán tenidas en cuenta comoquiera que no es factible la lectura de los archivos allegados, téngase en cuenta que el PDF presta daño en su contenido, por tanto, rehágase la actuación.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00540-00**

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una ejecución para el pago de las sumas de dinero derivadas de contrato de arrendamiento, adosado al plenario como báculo de la acción que se pretende promover. Sin embargo, pronto advierte este juzgador que no es competente para la asunción de la acción, en tanto, que el domicilio del demandado Sergio Alejandro La Torre es la Vereda San Isidro – de Guasca Cundinamarca, por ende no corresponde a esta circunscripción territorial, sino a Guasca – Cundinamarca.

Adviértase, que en los documentos venero de la acción no quedó estipulado que el cumplimiento de obligación sería Bogotá D.C., como para abrirse camino a la competencia territorial establecida en el artículo 28º núm. 4º del Código General del Proceso.

Aunado lo anterior, el extremo actor no emitió pronunciamiento acerca del domicilio de la señora Clara Inés Díaz Hernández.

Por lo anterior, ha de concluirse sin atisbo de duda, que el competente para conocer del asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia territorial la presente demanda, con estribo en la regla 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Guasca (Cundinamarca) – Oficina Judicial de Reparto respectiva –, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00558-00

De cara a las documentales arrimadas vistas a PDF 008 y 009, previo a realizar la revisión de la objeción remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se le conmina **nuevamente** al centro a fin que allegue en un término de cinco (5) días, nuevamente el trámite en PDF **legible** comoquiera que no son visibles los folios enumerados propiamente así: 410 a 413, 492, 574, 634, 636 a 644, 645, 646, 647, 656, 657, circunstancia que imposibilita hacer el debido estudio.

Secretaría proceda de conformidad remitiendo la comunicación respectiva, ofíciense, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00636-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 709 del Código de Comercio y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Lemco S.A.S.** contra **Inversiones Massala King S.A.S.** en la forma pedida en las pretensiones y subsanación de la demanda (Art. 430 Inciso 1 ibidem).
2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con normatividad vigente.
3. Sobre las costas se resolverá en su momento.
4. Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Sebastián Lombana Sierra a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2022-00650-00

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP, el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia y en concordancia con la cláusula tercera del contrato de prenda¹ así:

DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa MCF 39F. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de Movialval S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor núm. 2º.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Elileen Daian García Ramírez como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 001 fl. 57

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 23 de agosto de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

DS.